

Tipo: Sobre postes, un transformador de 50 kVA. de 25/0,38 kV.

Y tiene por objeto la derivación a 25 kV. a nuevo P. I. número 1.078 «Camino de Gerp».

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 5 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—1.272-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Orense por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Orense hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por renuncia del interesado, la siguiente concesión de explotación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

3.881. «Armesto». Hierro. 326. Chandreija de Queija y Montederramo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Orense, 14 de marzo de 1973.—El Delegado Provincial.—P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Hervada.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia del interesado, las siguientes concesiones de explotación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

24.144. «Hermínia». Hulla. 33. Caso.

24.415. «Hulleras de Sobrescobio y Piloña». Hulla. 83. Sobrescobio y Piloña.

24.648. «Pilar». Hulla. 62. Bimenes.

25.555. «Florinda». Hulla. 25. Piloña.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el terreno comprendido en sus perímetros se encuentra dentro de la zona reservada por el Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, según Orden ministerial de 30 de julio de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre del mismo año.

Oviedo, 5 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

2.369. «Paquita». Caolín. 25. Cubel.

2.375. «María Pilar». Caolín. 600. Cubel.

2.378. «Pilarín». Caolín. 100. Cubel.

2.389. «Gallocanta». Caolín. 3.857. Abanto, Pardos, Cubel y Usel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Zaragoza, 21 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julián Escudero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de abril de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Valero, S. A.», por Orden de 16 de febrero de 1973, en el sentido de modificar el espesor y la composición de la chapa de latón a importar.

Ilmo. Sr.: La firma «Valero, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de febrero de 1973, para la importación de chapa de latón recochada, por exportaciones previamente realizadas, de copas de mesa de latón plateado, solicita su modificación en el sentido de que en el espesor de la chapa de latón a importar figure un milímetro y no 0,10 milímetros y que la composición pueda oscilar del 63 por 100 al 70 por 100 de contenido de cobre,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Valero, S. A.», con domicilio en Arroyo de la Elipa, 7, Madrid, por Orden ministerial de 16 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), cuyo apartado 1.º quedará redactado como sigue:

1.º Conceder a la firma «Valero, S. A.», con domicilio en Arroyo de la Elipa, 7, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de latón recochada, de 1, 0,9 y 0,7 milímetros de espesor, que respondan a la composición del 63 por 100 al 70 por 100 de contenido de cobre y del 37 por 100 al 30 por 100 de contenido de cinc (P. A. 74.04.02.), empleada en la fabricación de copas de mesa de latón plateado (de champán, de agua de vino, de licor, etc.), previamente exportadas.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de marzo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12.ª, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 16 de febrero de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución-particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de un equipo propulsor marino con turbina de vapor (Partida Arancelaria 84.05) a «Astilleros Españoles, S. A.» (AES).

El Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor (Partida Arancelaria 84.05).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló «Astilleros Españoles, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Padilla, número 17, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y elementos de origen extranjero que necesitan incorporar a la producción nacional de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto mencionado, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 4 de abril de 1973 calificando favorablemente la solicitud de «Astilleros Españoles, S. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor, con un grado de nacionalización del 42 por 100 como mínimo, que fija el Decreto de Resolución-tipo. Se toma en consideración igualmente que AESA tiene suscrito contrato de colaboración técnica para la fabricación de la planta propulsora del buque número 1 del Nuevo Astillero de la Bahía de Cádiz, con la firma «General Electric Company»,

de Estados Unidos de América, mediante el cual obtendrá toda la información técnica necesaria para llevar a cabo la construcción de este equipo propulsor.

La fabricación en régimen mixto de este equipo ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para el futuro programa de expansión industrial, como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otras de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7, y 12 del Decreto 2172, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Resolución-particular para la fabricación, en régimen mixto, del equipo propulsor marino con turbina de vapor que después se detalla en favor de «Astilleros Españoles, S. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, a «Astilleros Españoles, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Padilla, número 17, para la fabricación de un equipo propulsor marino con turbina de vapor con automatización destinado al buque construcción número 1, del nuevo astillero de AESA, en la bahía de Cádiz. A los efectos de esta Resolución-particular se entiende que este equipo comprende:

- Un equipo con turbinas de alta y baja presión, tipo MST-14, de «General Electric», con engranaje de doble reducción, para una presión de vapor de 60 Kg./cm², a 510° C. y la entrada y 722 mm. Hg de vacío a la salida, y una potencia de 38.000 HP a 90 r. p. m., en el eje propulsor. Este equipo comprende:
- El sistema de alimentación de calderas formado por las bombas de alimentación, calentadores de alimentación, desaireadores y aparatos para el tratamiento del agua de alimentación, con el equipo de válvulas de regulación de nivel del condensador y de los calentadores, y de regulación y control de sangrías.
- Ventiladores eléctricos de tiro forzado.
- Turbinas principales desde la brida de entrada de vapor hasta la brida de conexión al condensador, incluyendo las tuberías de interconexión para vapor con sus válvulas y accesorios: el sistema de regulación, control y maniobra; sistema de vapor a obturadores y aparatos de regulación de temperatura; aparatos de indicación, tales como manómetros, termómetros, indicadores de posición axial, detectores de vibración, etc.
- Engranaje reductor, con sus acoplamientos elásticos, chumacera de empuje y servicio de aceite.
- Virador.
- Equipo de condensación formado por el condensador principal, bombas de circulación; bombas de extracción de condensado; eyector de vacío; condensador de vahos, y enfriadores.
- Equipo de automatización con consola y aparatos y accesorios de control y mando remoto y para registro automático de datos.

2.º Se autoriza a «Astilleros Españoles, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación y números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos auxiliares que «Astilleros Españoles, S. A.», tenga concedidos en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 42 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares que se refieren en la cláusula anterior no puede exceder globalmente para el equipo propulsor del 58 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos auxiliares figuran en el anexo referido en la cláusula segunda son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, que aprobó la Resolución tipo, base de esta Resolución particular.

5.º Por no quedar este equipo terminado y en condiciones de funcionar hasta que sea montado a bordo, se entiende por coste industrial, a efectos del cálculo de los anteriores porcentajes, el coste del mismo montado a bordo del buque a que va destinado.

Análogamente, y con el mismo objeto, se entiende por pie de fábrica la factoría de Bilbao de «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima» o directamente el Astillero de la Bahía de Cádiz, según sea el primer destino de los elementos a importar.

El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Astilleros Españoles, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

6.º A los efectos del artículo noveno del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, se admitirá un 3 por 100 como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y, en consecuencia, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presentó «Astilleros Españoles S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3718/1970 que estableció la Resolución-tipo.

9.º La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de treinta meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 23 de abril de 1973. — El Director general, Juan Basabe.

IMPORTACIONES A REALIZAR POR AESA

Elementos	Partida Arancelaria	Porcentaje sobre costo
Dos turbobombas para alimentación de calderas	84.10-F1	1,93
Una electrobomba de alimentación auxiliar	84.10-F2B	0,36
Un equipo de válvula de regulación de nivel del condensador, desaireador y calentadores y equipo válvulas regulación y control sangrías	84.61	1,73
Un equipo tratamiento químico agua alimentación	90.25	0,28
Un equipo de filtros especiales para agua de alimentación	84.18-D2b	0,67
Un rotor de turbina de A. P. con empalmeado	84.05-C	2,26
Un juego de diafragmas y toberas de turbina A. P.	84.05-C	0,94
Un rotor de turbina de B. P. con empalmeado	84.05-C	7,37
Un juego de diafragmas y toberas B. P.	84.05 C	2,85
Un juego de obturadores A. P. y B. P.	81.05-C	0,65
Partes y piezas sueltas de turbinas A. P. y B. P.	84.05-C	1,08
Un equipo para control remoto (C. O. S.)	90.28-C8	7,59
Un Data Logger	90.28-C7	3,97
Un equipo para control electrohidráulico de la turbina	90.28-C8	3,77
Un filtro de aceite (entrada)	84.18-D2b	0,10
Un filtro de aceite (descarga) y equipo control temperatura aceite.	90.24	0,51
Dos bombas de aceite (sin motores eléctricos)	84.10-E2	0,50
Un juego de piñones y ruedas para engranaje principal	84.83-F	13,53
Partes y piezas sueltas para engranaje	84.83 F	3,10
Dos placas de tubos para condensador principal	74.04-A2	0,44
Una electrobomba de circulación	84.10-F2b	1,37
Dos electrobombas de reserva para circulación	84.10-F2a	1,51
Dos bombas de condensadores (sin motores eléctricos)	84.10-E2	0,22
Un eyector	84.02-B	1,06
Varios e imprevisos	—	0,31
Total		57,90